

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001729174 por valor de \$50.000, a favor del presente asunto y de la demandante MONICA PATRICIA REY GARCIA.

Frente a lo cual se tiene que lo adeudado por el señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS, a 12 de agosto de 2022, está por la suma de \$32.299.631, de conformidad con lo señalado en auto del pasado 18 de agosto.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$32.299.631, se abonará la suma de \$50.000, correspondiente al título judicial descrito en párrafos anteriores, teniendo que lo adeudado por el señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS, a agosto de 2022, quedará por valor de \$32.249.631.

Así las cosas, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001729174 por valor de \$50.000, a favor del presente asunto y de la demandante MONICA PATRICIA REY GARCIA, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

Se le recuerda a la señora MONICA PATRICIA REY GARCIA que a la fecha no ha retirado el título judicial Nro. 460010001719987, que fue ordenado mediante providenciade fecha 18 de agosto del presente año, y está disponible para su retiro.

Ahora bien, la apoderada judicial de la señora MONICA PATRICIA REY GARCIA, Dra. CECILIA BERNATE DE GOMEZ, autoriza a la empresa LITIS DATA, para que acceda a través del correo institucional gerencia@litisdata.com, al expediente, solicite copias de las piezas procesales de su interés, retire oficios, entregue documentos en cada uno de los procesos a su cargo, así como acceso físico al despacho judicial o a través de medios electrónicos.

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 196 de 1971 establece:

"Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;*
- b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;*
- c). **Por las partes;***
- d). Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;*
- e). Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y*
- f). **Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.**"*

Y el artículo 27 *ibídem* señala:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."

Como se puede apreciar, la empresa LITIS DATA no cumple con dichos requisitos.

Además, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, es claro que las actuaciones que realice la abogada de la demandante, deberá hacerlas a través del correo electrónico inscrito por ella en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo señala el artículo 3º y 5º de la norma:

*"Artículo 3: (...) **Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.** Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales** o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.***

(...)

*Artículo 5: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de **correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** (...)"*

A menos que todas las actuaciones que realice en adelante sean a través del correo señalado, esto es, gerencia@litisdata.com, no puede disponer de una dirección electrónica diferente a la de la togada, es decir, cebele74@hotmail.com, la cual está inscrita en el Registro Nacional de Abogados y por medio de la cual ha presentado todo tipo de solicitudes en el presente proceso.

Finalmente, de necesitar revisar el expediente digital, podrá solicitarlo al correo electrónico del Despacho, así como es deber del Juzgado remitirle todos los oficios que se ordenen en el presente asunto.

En este orden de ideas, se niega la autorización solicitada por la abogada de la señora MONICA PATRICIA REY GARCIA, Dra. CECILIA BERNATE DE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57fd0512a9f62011c27120c57c4cd57b25d3ded1cf55fabdcb9a0d33ab52ce6**

Documento generado en 15/09/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>